

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar el Partido Acción Nacional para la conservación de su registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG169/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil ocho, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que con fecha doce de agosto de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*.
- II. El día nueve de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Decimocuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, un Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
- III. Con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, en la primera sesión ordinaria pública, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo por cumplida la obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refería el artículo Decimocuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mencionado en el antecedente I de la presente Resolución.
- IV. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el máximo órgano de decisión del Instituto aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-143/2011"*.
- V. En la sexta sesión extraordinaria pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el quince de julio de dos mil once, se presentó un Calendario de Actividades, en el cual se señaló que los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, serían presentados en la última semana del mes de agosto del mismo año, para su discusión y eventual aprobación.
- VI. En la segunda sesión ordinaria pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil once, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación y/o revisión del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
- VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales. Inconforme con el Acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-570/2011, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia de fecha veinte de enero de dos mil doce, en la que se ordenó revocar el Acuerdo impugnado, para el efecto que de manera independiente se emitieran los *"Lineamientos en materia de Verificación del Padrón Mínimo de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para efectos de la constitución y conservación de su registro, así como los relativos a la Transparencia en la publicación del Padrón de Afiliados o Militantes de los Partidos Políticos Nacionales, en los que se tomen en consideración los razonamientos y criterios establecidos por esta Sala Superior en la presente ejecutoria, para cada uno de los dos casos arriba precisados, diferenciando los objetivos que cada uno de tales Lineamientos tienen sin restringir los derechos de afiliación de posibles militantes adicionales (...)"*.

- VIII. El día treinta de agosto de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo CG617/2012 por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, se aprobaron los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, mismos que en lo subsecuente se denominarán "*LOS LINEAMIENTOS*". En ellos se estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para obtener el total de afiliados a los partidos políticos.
- IX. El Acuerdo mencionado en el antecedente que precede, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de septiembre de dos mil doce.
- X. En atención a lo previsto en el Lineamiento Segundo de "*LOS LINEAMIENTOS*", mediante oficio DEPPP/DPPF/6544/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la cantidad que corresponde al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil doce. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de hacer del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales la cantidad que corresponde al porcentaje de militantes mínimo que deben acreditar para conservar su registro.
- XI. El día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, entonces Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores mediante oficio DERFE/1392/12, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que el 0.26% del Padrón Electoral Federal al uno de julio de dos mil doce corresponde a 219,608 ciudadanos.
- XII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/6642/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce y en observancia a "*LOS LINEAMIENTOS*" de referencia, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el número mínimo de afiliados en el país, que los Partidos Políticos Nacionales deberían mantener para cumplir con la obligación que le establece el numeral 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de 219,608 (doscientos diecinueve mil seiscientos ocho) afiliados, cantidad que es equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil doce.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG751/2012 por el que se expiden los *Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicidad de sus Padrones*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.
- XIV. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en lo subsecuente se denominará "*EL INSTRUCTIVO*". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece. El Instructivo referido señala, en atención a la relación que guarda con el procedimiento para verificar el cumplimiento del 0.26% del Padrón Electoral para conservar del registro de los partidos políticos, que los afiliados a la organización de ciudadanos que solicite su registro como Partido Político Nacional, causarán baja automática del padrón de afiliados de cualquier otro instituto político que cuente con registro vigente, sin que a éstos últimos les aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de "*LOS LINEAMIENTOS*".
- XV. Con fecha treinta de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2013, por el que se expiden los *Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de febrero de dos mil trece. En dichos Lineamientos se establecen los mecanismos que permiten garantizar a los ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, el acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales contenidos en el sistema de datos de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto, para dicho fin.

- XVI. El día veinte de marzo de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/0603/2013, solicitó a la representación del Partido Acción Nacional, indicar los nombres, cargos y cuentas de correo institucional de las personas que estarían autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
- XVII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, mediante oficio RPAN/194/2013 el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, informó las personas autorizadas para ingresar al sistema de cómputo.
- XVIII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0960/2013 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó al partido citado diez sobres cerrados que contenían los usuarios genéricos y las contraseñas de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político. Asimismo, se les informó que para los fines establecidos en "LOS LINEAMIENTOS" y de conformidad con lo previsto en su Lineamiento Cuarto, la captura de los datos -consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s), domicilio, clave de elector, género y fecha de ingreso al partido- de todos sus afiliados en el sistema de cómputo vencía el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.
- XIX. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XX. El día veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DEPPP/DPPF/0681/2014, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional, que, en atención a lo señalado en "LOS LINEAMIENTOS" la fecha límite para notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la conclusión de la captura de sus afiliados vencía el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.
- XXI. En alcance al oficio DEPPP/DPPF/0681/2014, el veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio DEPPP/DPPF/0868/2014, se le reiteró al partido de referencia el plazo para concluir con la captura de sus afiliados en el sistema de cómputo diseñado para tal fin. Aunado a lo anterior, en el mismo oficio se comunicó al partido político que si al treinta y uno de marzo no se había concluido la carga de sus afiliados, derivado de cuestiones técnicas imputables al sistema de cómputo (problemas en el acceso y captura grupal de afiliados), podrían remitir disco compacto en formato .TXT con los datos de sus afiliados y las especificaciones contenidas en la Guía de Uso del Sistema referido, a efecto de que la Unidad Técnica de Servicios de Informática realizara la carga de los datos correspondientes.
- XXII. El treinta y uno de marzo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0891/2014, solicitó al Ing. René Miranda Jaimes, entonces encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, así como las bajas aplicadas al Padrón Electoral y los formatos de Credencial para Votar reportados como robados y/o extraviados al Instituto (Libro Negro), de manera cifrada y con las medidas de seguridad que considerara pertinentes para llevar a cabo la compulsa de los datos de los ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos Nacionales.
- XXIII. Mediante oficio RPAN/164/2014 de fecha treinta y uno de marzo, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, informó la imposibilidad de concluir las actividades relacionadas con la actualización del padrón de afiliados del partido que representa en el sistema de cómputo desarrollado para dicho fin, en consecuencia, el partido referido entregó un disco (CD) que contiene archivo en el formato .TXT con las especificaciones contenidas en la Guía de Uso del sistema referido, para efecto que se realizara la carga correspondiente; mismo que fue remitido al Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, entonces encargado de despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio DEPPP/DPPF/942/2014, el día uno de abril de dos mil catorce para la carga respectiva.

- XXIV. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XXV. Con fecha siete de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0021/2014, se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que el día treinta y uno de marzo del presente año, el Partido Acción Nacional comunicó la conclusión de la actualización del padrón de sus afiliados en el sistema de cómputo, con el propósito de efectuar la búsqueda en el Padrón Electoral de los datos de los ciudadanos afiliados a dicho partido y, en su caso, proceder a validar a los registros que se encontraban en el status "Registros no encontrados".
- XXVI. Mediante oficio INE/DERFE/0145/2014 del día treinta de abril del año en curso, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó que el día veintitrés de abril del mismo año, entregó a la Unidad de Servicios de Informática la información solicitada mediante oficio DEPPP/DPPF/0891/2014, y señalada en el Antecedente XXII de la presente Resolución.
- XXVII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXVIII. Mediante oficio INE/DERFE/0371/2014 de fecha veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó la conclusión de la compulsa para la búsqueda de los "Registros no encontrados" correspondiente a los registros capturados por el Partido Acción Nacional en el sistema de cómputo diseñado para tal fin.
- XXIX. El veintitrés de junio de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0555/2014, notificó al representante del Partido Acción Nacional el "*Total Preliminar de los afiliados*", así como los datos de los registros que se encontraban en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento Séptimo de "LOS LINEAMIENTOS" y que en la presente Resolución se denominarán como "Inconsistencias", otorgándole un plazo improrrogable de quince días hábiles, mismo que venció en fecha catorce de julio del presente año, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación. Asimismo, se le comunicó al partido político el resultado de la compulsa realizada entre su padrón de afiliados contra el de las organizaciones que pretendían obtener su registro como Partido Político Nacional y se le precisó que los ciudadanos que se encontraban en el supuesto referido causarían baja automática de su padrón de afiliados, de conformidad con lo previsto en el numeral 46, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO".
- XXX. Mediante oficio RPAN/381/2014, de fecha catorce de julio del presente año, el Partido Acción Nacional entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos "*El escrito para solventar y manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a los afiliados que presentaron inconsistencias*" de los afiliados que se encontraban registrados con otros Partidos Políticos Nacionales, según reporte enviado por la citada Dirección.
- XXXI. Que de manera extemporánea, con fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante oficios RPAN/389/2014 y RPAN/395/2014, el partido en comento, remitió cuatro escritos donde los ciudadanos manifiestan expresamente su deseo de continuar afiliados al Partido Acción Nacional.
- XXXII. En cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Décimo, incisos d) y f) de "LOS LINEAMIENTOS" -respecto de los casos en que más de un partido político presentó escrito con firma autógrafa del mismo ciudadano manifestando su deseo de continuar afiliado a dicho partido y renunciar a cualquier otro-, el cinco de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, INE/DEPPP/DPPF/0850/2014, e INE/DEPPP/DPPF/0851/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de este Instituto en: Distrito Federal, Jalisco y Estado de México, respectivamente, girar sus apreciables instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales de su entidad a efecto de llevar a cabo las visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional con dos o más Partidos Políticos Nacionales.
- XXXIII. Que de manera extemporánea, con fecha seis de agosto del presente año, mediante oficio RPAN/424/2014, el Partido Acción Nacional presentó 13,910 (trece mil novecientos diez) documentos que, a decir del partido, subsanan las inconsistencias con motivo de la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos, en consideración a lo establecido en el apartado Décimo Tercero de "LOS LINEAMIENTOS".

- XXXIV. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las Entidades referidas en el numeral XXXII, remitieron a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que acredita la práctica de las diligencias llevadas a cabo. Documentación que fue recibida entre el veinticinco de agosto y el doce de septiembre del año en curso.
- XXXV. En fecha cuatro de septiembre del presente año, de manera extemporánea, mediante oficio RPAN/470/2014, el Partido Acción Nacional presentó 546 (quinientos cuarenta y seis) documentos que, a decir del partido, subsanan las inconsistencias con motivo de la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos, en consideración a lo establecido en el apartado Décimo Tercero de "LOS LINEAMIENTOS".
- XXXVI. En alcance a los oficios mencionados en el antecedente XXXII de la presente Resolución, el día cinco de septiembre del presente año, se solicitó a los Vocales Ejecutivos Locales mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/2755/2014, INE/DEPPP/DPPF/2757/2014, INE/DEPPP/DPPF/2758/2014 e INE/DEPPP/DPPF/2756/2014, en: Distrito Federal, Nayarit, Querétaro y Veracruz, respectivamente, girar instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales de su Entidad a efecto de llevar a cabo visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraban registrados en dos o más partidos políticos, en razón del análisis a los escritos presentados por los demás partidos políticos.
- XXXVII. Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales dieron respuesta a los oficios girados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los días comprendidos del dos al doce de septiembre de dos mil doce y enviaron la documentación soporte.
- XXXVIII. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
3. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
5. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

"Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto."

En consecuencia, la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*, estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para obtener el Total de afiliados a los partidos políticos.
7. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales, afiliarse a ellos individual y libremente, además que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.
8. Que el artículo 23, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos deben ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en dicho Código para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.
9. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, incisos c), e) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
10. Que en relación con el mínimo de afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional deberá formular una Declaración de Principios, un Programa de Acción y Estatutos, y contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, y que bajo ninguna circunstancia el número total de afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
11. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante CXXI/2001, aprobada en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, sostiene lo siguiente:

“MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.—La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

12. Que la legislación electoral vigente no define lo que debe entenderse por afiliado, y los Estatutos vigentes de los partidos políticos establecen diversas denominaciones para éstos, verbigracia: adherente, miembro, militante, simpatizante, por lo que resulta necesario, establecer con claridad, para los efectos de los “LOS LINEAMIENTOS”, lo que se entiende como afiliado, tomando como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la tesis relevante citada en el considerando anterior.

Así, tomando como base lo señalado por los artículos 9, 34, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, párrafo 1; y 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la tesis relevante CXXI/2001, se colige que el afiliado a un Partido Político Nacional, para los efectos de la constitución y conservación de su registro legal, debe contar, al menos, con las características siguientes, establecidas en el Lineamiento Primero de "LOS LINEAMIENTOS":

- a) Ser varón o mujer con la calidad de mexicano (a);
 - b) Ser mayor de dieciocho años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con credencial para votar con fotografía;
 - e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral federal;
 - f) Haber solicitado su afiliación libre e individual a algún Partido Político Nacional; y cumplido con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos; y
 - g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.
13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 101, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
14. Que el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Resolución del Consejo General de este Instituto sobre la pérdida de registro de un Partido Político se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y que no podrá resolverse sobre dicha pérdida en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 101, párrafo 1 de dicho Código sin que previamente se oiga en defensa al Partido Político interesado.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]" y resolver la pérdida de registro de los partidos políticos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 101, párrafo 1 de dicho Código.
16. Que según lo dispone el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.
17. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "LOS LINEAMIENTOS", estableció el procedimiento para verificar que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con el 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección del uno de julio de dos mil doce, para efectos de conservar su registro.
18. Que en cumplimiento a lo señalado en el Lineamiento Segundo de "LOS LINEAMIENTOS", con fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio del mismo año; mediante oficio DERFE/1392/12, del día veinticuatro del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva dio respuesta al oficio girado y el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, procedió a notificar al representante del Partido Acción Nacional que el 0.26% del Padrón Electoral Federal corresponde a la cantidad de **219,608** ciudadanos; lo anterior lo hizo del conocimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/6642/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce.
19. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Tercero de "LOS LINEAMIENTOS", para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollaron un sistema de cómputo, en el cual de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Cuarto, los Institutos políticos entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, debían capturar los datos actuales de todos sus afiliados, a saber: apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y, en su caso, fecha de ingreso al partido político.

20. Que mediante oficio RPAN/164/2014 de fecha treinta y uno de marzo del 2014, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, derivado de los problemas que se suscitaron con la captura de sus afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, entregó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, un disco (CD) con el archivo en formato .TXT y con las especificaciones contenidas en la Guía de Uso del sistema referido, para efecto que se realice la carga correspondiente.

Que una vez que la Unidad Técnica de Servicios de Informática concluyó la carga de los padrones de afiliados que presentaron los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante disco compacto en formato .TXT en atención a lo señalado en el antecedente XXI de la presente Resolución, derivado de los problemas suscitados respecto al sistema de cómputo, mismo que no afectaron la información capturada por los demás Institutos políticos, se procedió a la búsqueda de los registros de los afiliados capturados por el partido político, mediante una primera compulsa electrónica con el Padrón Electoral, basándose la búsqueda en la clave de elector.

Derivado de la primera compulsa electrónica realizada a los padrones capturados por los partidos políticos en el sistema de cómputo, los registros se ubicaron en los grupos siguientes:

“Total de registros” se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de “Registros válidos” y “Registros con Inconsistencias”.

“Registros válidos” es la totalidad de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, descontando aquellos “Registros con Inconsistencias”.

“Registros con Inconsistencias” aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral.

21. Que el Partido Acción Nacional capturó en el sistema un total de 271,632 (doscientos setenta y un mil seiscientos treinta y dos) registros, de los cuales de la primera compulsa electrónica realizada por el sistema se arroja que 222,922 (doscientos veintidós mil novecientos veintidós) registros resultaron válidos y 48,710 (cuarenta y ocho mil setecientos diez) presentaron inconsistencias.
22. Que con fundamento en los incisos b) y c) del Lineamiento Séptimo de “LOS LINEAMIENTOS”, los conceptos en que radican los “Registros con Inconsistencias” se clasifican en los siguientes subgrupos:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con los artículos 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con los artículos 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

“Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

Aunado a los conceptos señalados en “LOS LINEAMIENTOS” de la compulsa electrónica realizada al padrón presentado por Nueva Alianza, se derivan los siguientes subgrupos:

“Registros en otro PPN” aquellos registros que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir que se encuentran registrados a su vez a algún otro partido político.

“Formato de credencial robado”, aquellos registros cuya formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado.

“Registrado en el mismo partido político” aquellos registros en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más ocasiones.

23. Lo anterior, se refleja en la fila denominada “Compulsa 1”, del ANEXO UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

Que una vez, que ésta autoridad conoció los datos asentados en el padrón capturado por el Partido Acción Nacional, de los “Registros con Inconsistencias”, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0021/2014 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo una búsqueda en el Padrón Electoral respecto los datos de los “Registros no encontrados” capturados por el partido en el sistema de cómputo, para en su caso, proceder a validar en dicho sistema los registros procedentes. Lo anterior se llevó a cabo en atención a lo señalado en el Lineamiento Séptimo de “LOS LINEAMIENTOS” y, en consecuencial, se realizaron las modificaciones conducentes a los “Registros válidos” y a los “Registros con inconsistencias”.

24. Que con fecha veinte de junio de dos mil catorce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/0371/2014 informó la conclusión de la segunda compulsa realizada al padrón de afiliados de los partidos políticos, de la cual encontró 8 registros en el padrón del Partido Acción Nacional, de los cuales: 6 resultaron “Registros válidos” y 2 “Registrado en el mismo partido político”. Lo descrito se refleja en la fila denominada “Compulsa 2” del ANEXO UNO.

25. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática en una tercera compulsa llevada a cabo al padrón del Partido Acción Nacional procedió a identificar los registros que se encontraban más de una vez capturados en el sistema de dicho partido político, resultando de la compulsa que, en el subgrupo de “Registros en otros PPN” se localizó un total de 7,802 registros, por lo que esta autoridad electoral descontó los registros que se encontraban en este subgrupo y los sumó al subgrupo de “Registrado en el mismo Partido Político”. Lo anterior, se refleja en la fila “Compulsa 3”, del ANEXO UNO.

26. Que una vez realizadas las compulsas referidas en los considerandos que preceden, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con el Lineamiento Décimo tercero de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0555/2014, notificó al representante del Partido Acción Nacional el “*Total Preliminar de los afiliados*”, así como los datos de los registros que presentaban inconsistencias detectadas en su padrón; otorgándole un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la notificación del oficio—mismo que venció el catorce de julio del presente año—, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los registros que presentaban inconsistencias y acompañara la documentación necesaria para su acreditación.

Asimismo, se le comunicó al partido político que de conformidad con lo que establece “EL INSTRUCTIVO” los registros capturados en el sistema que se encontraban en el padrón de las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional causarían baja automática del padrón de afiliados del partido político que representa, sin que a estos últimos les aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de “LOS LINEAMIENTOS”.

De lo anterior, se desprenden dos subgrupos más respecto al grupo de “Registros con Inconsistencia”:

“Registros en un nuevo Partido Político (Cruce con registros válidos)”, son aquellos registros que se encontraban como “Registros válidos” para el partido político, sin embargo al actualizarse el supuesto establecido en el numeral 46, inciso d) de “EL INSTRUCTIVO”, son descontados de su padrón.

“Registros en un nuevo Partido Político (Cruce con registros en otros Partidos Políticos)” aquellos registros que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de materia, es decir que se encuentran registrados tanto al partido político en cuestión como a otro partido político con registro así como a una organización que solicitó su registro como Partido Político Nacional.

27. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo una cuarta compulsa para descontar del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional 2,432 registros del grupo de “Registros válidos” y 846 registros del subgrupo de “Registros en otros PPN”, los cuales se encontraban registrados en el padrón de las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional. Lo anterior, se refleja en la fila denominada “Compulsa 4”, del ANEXO UNO.
28. Que mediante oficio RPAN/381/2014 de fecha catorce de julio del año en curso, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0555/2014, de fecha veintitrés de junio, presentó *“El escrito para solventar y manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a los afiliados que presentaron inconsistencias”* a efecto de acreditar los registros que se encuentran con inconsistencias en el padrón del partido político, documentación que, a su dicho, es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE ESCRITOS
AGUASCALIENTES	402
BAJA CALIFORNIA	49
BAJA CALIFORNIA SUR	161
CAMPECHE	376
CHIAPAS	198
CHIHUAHUA	2,616
COAHUILA	142
DISTRITO FEDERAL	661
DURANGO	247
ESTADO DE MÉXICO	960
GUANAJUATO	116
GUERRERO	389
HIDALGO	74
JALISCO	258
MICHOACÁN	452
MORELOS	220
NAYARIT	72
NUEVO LEÓN	936
PUEBLA	3,104
QUERÉTARO	256
QUINTANA ROO	159
SAN LUIS POTOSÍ	366
SINALOA	750
TABASCO	73
TAMAULIPAS	249
TLAXCALA	97
VERACRUZ	361
YUCATÁN	102
ZACATECAS	64
TOTAL	13,910

29. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo el conteo de la documentación presentada por el Partido Político Nacional en cuestión, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE ESCRITOS
AGUASCALIENTES	100
BAJA CALIFORNIA	56
BAJA CALIFORNIA SUR	0
CAMPECHE	0
COAHUILA	135
COLIMA	128
CHIAPAS	64
CHIHUAHUA	136
DISTRITO FEDERAL	51
DURANGO	149
GUANAJUATO	123
GUERRERO	0
HIDALGO	26
JALISCO	1
MÉXICO	227
MICHOACÁN	269
MORELOS	45
NAYARIT	22
NUEVO LEÓN	98
OAXACA	117
PUEBLA	133
QUERÉTARO	65
QUINTANA ROO	82
SAN LUIS POTOSÍ	154
SINALOA	230
SONORA	151
TABASCO	9
TAMAULIPAS	92
TLAXCALA	27
VERACRUZ	277
YUCATÁN	68
ZACATECAS	278
TOTAL	3,313

30. Que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo de "LOS LINEAMIENTOS", recibida la respuesta por parte del mencionado partido político, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento en coordinación con otras áreas del Instituto, llevó a cabo el análisis de los escritos presentados por el Partido Acción Nacional, y procedió a actualizar el sistema de cómputo respecto a los "Registros en otros PPN" de los cuales sólo el partido en cuestión presentó escritos de ratificación, a los que denominaremos como "Validados", a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE ESCRITOS	VALIDADOS
AGUASCALIENTES	100	0
BAJA CALIFORNIA	56	0
COAHUILA	135	0
COLIMA	128	1

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE ESCRITOS	VALIDADOS
CHIAPAS	64	0
CHIHUAHUA	136	6
DISTRITO FEDERAL	51	1
DURANGO	149	0
GUANAJUATO	123	0
HIDALGO	26	0
JALISCO	1	0
MÉXICO	227	2
MICHOACÁN	269	0
MORELOS	45	4
NAYARIT	22	0
NUEVO LEÓN	98	3
OAXACA	117	0
PUEBLA	133	2
QUERÉTARO	65	0
QUINTANA ROO	82	0
SAN LUIS POTOSÍ	154	0
SINALOA	230	5
SONORA	151	0
TABASCO	9	0
TAMAULIPAS	92	0
TLAXCALA	27	0
VERACRUZ	277	0
YUCATÁN	68	0
ZACATECAS	278	0
TOTAL	3,313	24

Ahora bien, del análisis realizado a las ratificaciones de afiliación, las 24 que resultaron procedentes se sumaron al grupo de “Registros válidos”, y se restaron del grupo “Registros con Inconsistencias”, así como del subgrupo “Registros en otros PPN”. Esta etapa se verá reflejada en el ANEXO UNO como “Compulsa 5”.

Asimismo, del análisis a los escritos presentados por el Partido Acción Nacional, y que no fueron validados, de conformidad con el párrafo que antecede, se detectaron otras denominaciones para clasificar la documentación presentada:

“Duplicados con PPN” aquellos escritos cuyos ciudadanos se encuentran registrados en dos o más partidos políticos y que los mismos presentaron su ratificación, los cuales serían objeto de visitas domiciliarias para determinar la voluntad del ciudadano a efecto de permanecer afiliado a alguno de los partidos en los que se encuentra registrado o en su caso renunciar a ellos (Columna A). Ello de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Décimo, incisos d) y f) de “LOS LINEAMIENTOS”.

“No encontrados” aquellos escritos cuyos ciudadanos no fueron localizados en el Padrón Electoral y se encuentran en el grupo “Registros con Inconsistencias” en el subgrupo “Registros no encontrados” (Columna B).

“Duplicados con nuevos PPN” aquellos escritos cuyos ciudadanos se encuentran afiliados a dos o más partidos políticos y en el padrón de afiliados de alguna organización que solicitó su registro como partido político (Columna C).

“No capturadas” aquellos escritos cuyos ciudadanos no aparecen en la base de datos capturada en el sistema por el partido político (Columna D).

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON PPN A	NO ENCONTRADOS B	DUPLICADOS CON NUEVOS PPN C	NO CAPTURADAS D
AGUASCALIENTES	-	5	-	95
BAJA CALIFORNIA	-	-	-	56
COAHUILA	-	10	-	125
COLIMA	-	17	-	110
CHIAPAS	-	7	-	57
CHIHUAHUA	-	3	-	127
DISTRITO FEDERAL	1	2	1	46
DURANGO	-	4	-	145
GUANAJUATO	-	2	-	121
HIDALGO	-	2	-	24
JALISCO	1	-	-	-
MÉXICO	1	-	-	224
MICHOACÁN	-	12	-	257
MORELOS	-	-	-	41
NAYARIT	-	1	-	21
NUEVO LEÓN	-	1	-	94
OAXACA	-	10	-	107
PUEBLA	-	13	-	118
QUERÉTARO	-	7	-	58
QUINTANA ROO	-	1	-	81
SAN LUIS POTOSÍ	-	4	-	154
SINALOA	-	-	-	221
SONORA	-	-	-	151
TABASCO	-	-	-	9
TAMAULIPAS	-	5	-	87
TLAXCALA	-	-	-	27
VERACRUZ	-	20	-	257
YUCATÁN	-	1	-	67
ZACATECAS	-	1	-	277
TOTAL	3	128	1	3,157

31. Que derivado del análisis a los documentos presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, de los 28,135 registros “Duplicados con otros PPN”, del padrón de afiliados al Partido Acción Nacional, 201 se identifican en un nuevo subgrupo denominado “No presentó acreditación”, el cual refiere a aquellos registros que se encontraban en el subgrupo “Registros en otro PPN” y que el ciudadano no presentó escrito ratificando su afiliación al partido que nos ocupa, pero sí al partido en el que se encontraba registrado. Lo anterior, se identifica en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 6”.

32. Que derivado del análisis a los escritos presentados por el Partido Acción Nacional se detectó que 128 registros se encontraban en el subgrupo “Registros no encontrados”, por lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/0823/2014 con fecha cuatro de agosto, solicitó la compulsas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de los “Registros no encontrados” en el Padrón Electoral, a efecto de localizarlos, mediante oficio INE/DERFE/578/2014, de fecha doce de agosto del año en curso, la Dirección Ejecutiva, notificó la conclusión de la compulsas adicional de “Registros no Encontrados” correspondiente al partido en comento, de los cuales 42 pasaron al grupo “Registros válidos”, los cuales fueron restados a “Registros con Inconsistencias”; asimismo 5 se sumaron a “Registros en otros PPN” y 9 bajas del Padrón Electoral, de las cuales, 3 se encuentran en “Duplicado en Padrón Electoral”, 5 en “Defunción” y 1 en “Cancelación de Trámite”. Esta etapa se verá reflejada en el ANEXO UNO como “Compulsa 7”.

33. Que de conformidad con el Lineamiento Décimo, inciso f) de “LOS LINEAMIENTOS” si del análisis realizado a la documentación se desprende que dos o más partidos políticos presentaron escrito con firma autógrafa de los ciudadanos en el que manifiestan su deseo de continuar afiliados a los Institutos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano decida cuál es el partido político al que desea continuar afiliado, apercibiéndolo que de no decidir, se eliminaría del padrón de afiliados de los Institutos políticos en los que se encontró registrado.

En este tenor el día cinco de agosto de dos mil catorce el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios números INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, INE/DEPPP/DPPF/0850/2014, INE/DEPPP/DPPF/0851/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de este Instituto en del Distrito Federal, Jalisco y Estado de México, respectivamente, giraran sus apreciables instrucciones a las Juntas Distritales Ejecutivas, a efecto de llevar a cabo las visitas domiciliarias a los ciudadanos que presentaron su escrito ratificando su afiliación tanto al Partido Acción Nacional como a otros partidos políticos, las cuales debían llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo inciso f) de “LOS LINEAMIENTOS”; enviando para ello la documentación soporte necesaria.

Asimismo, derivado de la compulsas realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los “Registros no encontrados” en el Padrón Electoral señalada en el considerando 32, de la presente Resolución mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/2755/2014, INE/DEPPP/DPPF/2757/2014, INE/DEPPP/DPPF/2758/2014 e INE/DEPPP/DPPF/2756/2014, de fecha cinco de septiembre del presente año, giraran sus instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales para los efectos precisados en el párrafo que antecede, solicitándoles un total de 7 visitas domiciliarias.

34. Que mediante oficios recibidos entre el veinticinco de agosto y el doce de septiembre de dos mil catorce, los Vocales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación soporte que acredita las visitas domiciliarias practicadas a los ciudadanos que se encontraban registrados en dos o más partidos políticos.

Del análisis a la documentación remitida por los órganos delegacionales, se desprenden las siguientes denominaciones a efecto de clasificarla:

“Ratificación al PPN” aquellos ciudadanos que una vez practicadas las visitas domiciliarias por los órganos delegacionales, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido en cuestión.

“Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido)” aquellos ciudadanos que una vez practicadas las visitas domiciliarias por los órganos delegacionales, caen en los supuestos siguientes: manifestaron su voluntad de no continuar afiliados al partido en cuestión; el domicilio asentado no correspondía al domicilio del ciudadano, el ciudadano fue notificado por Estrados por no haberse encontrado su domicilio, aquéllos que manifestaron su voluntad de afiliarse a un partido político distinto a los que nos ocupan y los que de conformidad con el Lineamiento Décimo, inciso f) se negaron a contestar su deseo de continuar afiliado a algún partido político.

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON PPN A	RATIFICACIÓN AL PPN B	PRESENTÓ ACREDITACIÓN (ASIGNADO A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO) C
DISTRITO FEDERAL	2	2	-
JALISCO	1	1	-
MÉXICO	1	1	-
NAYARIT	1	-	1
QUERÉTARO	1	1	-
VERACRUZ	1	1	-
TOTAL	7	6	1

Del cuadro anterior se desprende que de las 7 visitas domiciliarias realizadas por los órganos delegacionales de este Instituto, 6 ciudadanos ratificaron su deseo de continuar afiliados al Partido Acción Nacional, los cuales fueron sumados al grupo “Registros válidos”, y descontados del grupo “Registros con Inconsistencias”, y el ciudadano restante se ubicó en el subgrupo “Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido)”. Por lo tanto del grupo “Registros en otros PPN” se procedió a descontar los 7 registros objeto de las visitas domiciliarias realizadas por los órganos delegacionales. Lo anterior se identifica en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 8”.

35. Que respecto a la verificación y análisis al padrón de afiliados del Partido Acción Nacional se detectó un total de 51,064 (cincuenta y un mil sesenta y cuatro) registros en el grupo “Registros con Inconsistencias”, los cuales se ubican en los siguientes subgrupos:

Presentando las inconsistencias siguientes:

Registros en otros PPN ANEXO 2-A	Registros no encontrados ¹ ANEXO 2-B	Suspensión de Derechos Político- electorales ANEXO 2-C	Duplicado en Padrón Electoral ANEXO 2-D	Defunción ANEXO 2-E	Domicilio Irregular ANEXO 2-F	Datos Personales Irregulares ANEXO 2-G	Formatos de Credencial Robados ANEXO 2-H	Cancelación de Trámite ANEXO 2-I	Registrado en el mismo Partido Político ANEXO 2-J
27,932	8,909	333	271	1,273	10	6	32	367	8,451

Afiliados con Inconsistencias			
Registrado en un nuevo Partido Político (Cruce con registros válidos) ANEXO 2-J	Registrado en un nuevo Partido Político (Cruce con registros en otros Partidos Políticos) ANEXO 2-K	No presentó acreditación ANEXO 2-L	Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido) ANEXO 2-M
2,432	846	201	1

Que de conformidad con el Lineamiento 14 de los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, el resultado del análisis anterior se desarrolla como ANEXO DOS, que forma parte integral de la presente Resolución.

¹ NOTA: Para efectos del listado de “Registros no encontrados” se ofrecen las claves de elector de los registros que no cuentan con entidad federativa, en razón que no arrojan vinculación con el nombre de ciudadano alguno, una vez realizada la compulsas que efectuó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Ya que no se vulneran ni transgreden los derechos de ningún ciudadano.

36. Que con relación a los escritos de fechas dieciséis y veintidós de julio de dos mil catorce, por medio de los cuales los CC. Jorge Iván Apodaca Bojórquez y José Luis Ramírez Sarabia manifiestan su deseo de permanecer afiliados al Partido Acción Nacional, y con ello, manifiestan su renuncia al Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, y toda vez que el plazo para subsanar las inconsistencias detectadas en el padrón de afiliados del partido en comento, venció el catorce de julio de dos mil catorce, se considera que los escritos fueron presentados de manera extemporánea.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los principios de certeza y legalidad que rigen el actuar del Instituto Nacional Electoral, y del plazo señalado en “LOS LINEAMIENTOS”, esta autoridad electoral tiene por no presentados los escritos a que se hace referencia, los cuales no serán objeto de verificación en la presente Resolución.

Sirva de apoyo a lo anterior lo determinado en la Tesis XI.1o.AT.J/1 (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito que a la letra señala:

“LAS PRUEBAS, SI FUERON RENDIDAS EXTEMPORÁNEAMENTE. NO DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL DICTAR RESOLUCIÓN.

Si las pruebas fueron rendidas extemporáneamente, no existe obligación procesal para el juzgador de tomarlas en consideración al pronunciar Resolución, en respeto al principio de legalidad y a la fiel observancia de las formalidades esenciales del procedimiento.”

Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito - Semanario Judicial de la Federación- Tomo IX, Mayo de 1992.

No obstante a lo anterior, los ciudadanos en apego a lo señalado en el Capítulo Cuarto de los *Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales contenido en los sistemas de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*, podrán tramitar, una vez que la presente Resolución haya quedado firme, su afiliación o desafiliación al Instituto Político de referencia o en su caso al de otro partido.

37. Que con fecha diecisiete, dieciocho de julio, seis de agosto y cuatro de septiembre del presente año, el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante oficios RPAN/389/2014, RPAN/395/2014, RPAN/424/2014 y RPAN/470/2014, presentó ante este Instituto 14,560 (catorce mil quinientos sesenta) formatos en donde los afiliados ratifican su pertenencia al Partido Acción Nacional y en consecuencia, su renuncia a cualquier otro partido político, ello de conformidad a lo previsto en el apartado Décimo, inciso d), de “LOS LINEAMIENTOS”. De conformidad con lo establecido en el Considerando que antecede, la documentación presentada por el partido político no fue objeto de verificación por parte de la autoridad electoral, para la presente Resolución.

38. Que de acuerdo con el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional deberá contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, incisos c), e) y r) del Código citado es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

Que en atención a lo señalado en “LOS LINEAMIENTOS” y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo primero, y con base en los Considerandos que anteceden, el Partido Acción Nacional cuenta con un total de 220,568 (doscientos veinte mil quinientos sesenta y ocho) “Registros válidos”, por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.

39. Que asimismo, el Partido Acción Nacional cumple con el mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, tal como lo señala el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,912
BAJA CALIFORNIA	6,817
CHIHUAHUA	5,218
CHIAPAS	4,408
COAHUILA	4,852
DISTRITO FEDERAL	11,991
DURANGO	5,892
GUERRERO	3,733
GUANAJUATO	10,602
HIDALGO	3,794
JALISCO	19,525
MÉXICO	18,060
MICHOACÁN	7,843
MORELOS	3,495
NUEVO LEÓN	17,703
OAXACA	4,226
PUEBLA	9,257
QUERÉTARO	6,894
SINALOA	7,241
SAN LUIS POTOSÍ	6,196
SONORA	5,975
TAMAULIPAS	5,150
TLAXCALA	3,274
VERACRUZ	19,833
YUCATÁN	6,844
ZACATECAS	5,056

40. Que con fundamento en el Lineamiento 15, en relación con el numeral 18 de los *“Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”*, el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional será publicado en la página electrónica del Instituto, una vez que haya quedado firme la presente Resolución. Dicha publicación contendrá los siguientes datos: apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y, en su caso, fecha de afiliación.
41. Que en razón de lo plasmado en el Considerando que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Cuarto de *“LOS LINEAMIENTOS”*, la fecha de afiliación, será un requisito obligatorio para los Partidos Políticos Nacionales, cuando el ciudadano se afilie al Instituto político, con fecha posterior a la entrada en vigor de *“LOS LINEAMIENTOS”*, es decir, que para la presente Resolución sólo se publicarán las fechas de afiliación capturadas por el partido político hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.
42. Que en relación a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Sexto de *“LOS LINEAMIENTOS”*, los registros que no hayan sido capturados en su momento en el sistema informático, así como las afiliaciones posteriores al treinta y uno de marzo del presente año, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior en cumplimiento a lo previsto en *“LOS LINEAMIENTOS”*, ello no conlleva en modo alguno un pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral respecto de su validez, dado que el derecho de asociación de las y los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio específico respecto de los asuntos políticos del país está reconocido en el artículo 35, fracción III constitucional, debe garantizarse en todo momento en los términos previstos en la propia Constitución.

43. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo primero de "LOS LINEAMIENTOS", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a emitir Dictamen para determinar si los Partidos Políticos Nacionales cuentan con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro a más tardar el treinta de septiembre del año previo a la elección federal ordinaria.
44. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para dictaminar respecto de la verificación del padrón de afiliados del Partido Acción Nacional para la conservación de su registro; con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Lineamiento Décimo primero de "LOS LINEAMIENTOS" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 24, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos c), e) y r); 101, párrafo 1, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos h) y k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 177, párrafo 4; 198, párrafos 2 y 3; 199, párrafos 1, 8 y 9; 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafos 1 y 2; y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; Tesis relevante CXXI/2001 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los "*Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*"; numeral 46, incisos b) y d) del "*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*"; Lineamientos 14 y 15 de los "*Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones*"; numeral 202 del "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012*"; Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, Tesis XI.1o.AT.J/1 (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina que el Partido Acción Nacional acreditó un total de **220,568 (doscientos veinte mil quinientos sesenta y ocho) "Registros válidos"**, además se identifica que cumple con el mínimo de afiliados en más de veinte Entidades Federativas y por lo tanto cumple con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional verificado por esta autoridad electoral, en atención a lo señalado en los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*", en la página electrónica de este Instituto, una vez que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado "Partido Acción Nacional".

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a los ciudadanos Jorge Iván Apodaca Bojórquez y José Luis Ramírez Sarabia, para los efectos señalados en el Considerando 36.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que deberá contar el Partido Revolucionario Institucional para la conservación de su registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG170/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS CON EL QUE DEBERÁ CONTAR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el diez de julio de dos mil ocho, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que con fecha doce de agosto de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*.
- II. El día nueve de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Decimocuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó a la Presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, un Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
- III. Con fecha siete de diciembre de dos mil nueve, en la primera sesión ordinaria pública, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo por cumplida la obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refería el artículo Decimocuarto Transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública mencionado en el antecedente I de la presente Resolución.
- IV. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil once, el máximo órgano de decisión del Instituto aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-143/2011"*.
- V. En la sexta sesión extraordinaria pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el quince de julio de dos mil once, se presentó un Calendario de Actividades, en el cual se señaló que los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, serían presentados en la última semana del mes de agosto del mismo año, para su discusión y eventual aprobación.
- VI. En la segunda sesión ordinaria pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil once, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación y/o revisión del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
- VII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, en el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales. Inconforme con el Acuerdo citado en el antecedente que precede, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-570/2011, mismo que fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Sentencia de fecha veinte de enero de dos mil doce, en la que se ordenó revocar el Acuerdo impugnado, para el efecto de que de manera independiente se emitieran los *"Lineamientos en materia de Verificación del Padrón Mínimo de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para efectos de la constitución y conservación de su registro, así como los relativos a la Transparencia en la publicación del Padrón de Afiliados o Militantes de los Partidos Políticos Nacionales, en los que se tomen en consideración los razonamientos y criterios establecidos por esta Sala Superior en la presente ejecutoria, para cada uno de los dos casos arriba precisados, diferenciando los objetivos que cada uno de tales Lineamientos tienen sin restringir los derechos de afiliación de posibles militantes adicionales (...)"*.

- VIII. El día treinta de agosto de dos mil doce, en sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo CG617/2012 por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, se aprobaron los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, mismos que en lo subsecuente se denominarán “LOS LINEAMIENTOS”. En ellos se estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para obtener el total de afiliados a los Partidos Políticos.
- IX. Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de septiembre de dos mil doce.
- X. En atención a lo previsto en el Lineamiento Segundo de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio DEPPP/DPPF/6544/2012 de fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la cantidad que corresponde al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil doce. Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de hacer del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales la cantidad que corresponde al porcentaje de militantes mínimo que deben acreditar para conservar su registro.
- XI. El día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, entonces Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores mediante oficio DERFE/1392/12, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que el 0.26% del Padrón Electoral Federal al uno de julio de dos mil doce corresponde a 219,608 ciudadanos.
- XII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/6643/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce y en observancia a “LOS LINEAMIENTOS” de referencia, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Lic. Fernando Jorge Castro Trenti, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el número mínimo de afiliados en el país, que los partidos políticos deberían mantener para cumplir con la obligación que le establece el numeral 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de 219,608 (Doscientos diecinueve mil seiscientos ocho afiliados), cantidad que es equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil doce.
- XIII. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG751/2012 por el que se expiden los *Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicidad de sus Padrones*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de diciembre del mismo año.
- XIV. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará “EL INSTRUCTIVO”. Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece. El Instructivo referido señala, en atención a la relación que guarda con el procedimiento para verificar el cumplimiento del 0.26% del Padrón Electoral para conservar del registro de los partidos políticos, que los afiliados a la organización de ciudadanos que solicite su registro como Partido Político Nacional, causarán baja automática del padrón de afiliados de cualquier otro instituto político que cuente con registro vigente, sin que a éstos últimos les aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de “LOS LINEAMIENTOS”.
- XV. Con fecha treinta de enero de dos mil trece, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2013, por el que se expiden los *Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de febrero de dos mil trece. En dichos Lineamientos se establecen los mecanismos que permiten garantizar a los

ciudadanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, el acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales contenidos en el sistema de datos de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto, para dicho fin.

- XVI. Que con fecha veinte de marzo de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/604/2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Tercero de "LOS LINEAMIENTOS", el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se desarrolló un sistema de cómputo en el cual debería realizar la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados. Así mismo le solicitó que informara a la Dirección que representa, los nombres, cargos y cuentas de correo institucional de las personas que estarían autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, debiendo precisar si el acceso sería para fines de captura, consulta o ambas.
- XVII. Ahora bien, en respuesta al requerimiento citado con antelación, en fechas veintisiete de marzo de dos mil trece y cinco de abril dos mil trece y mediante oficios números REP-PRI/JHF/027/2013 y REP-PRI/JHF/030/2013, respectivamente, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres, cargos y cuentas de correo institucional de las personas autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
- XVIII. El día dieciséis de abril dos mil trece, mediante oficio número REP-PRI/JHF/034/2013, y en seguimiento a los oficios citados en el párrafo anterior, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que le fueran remitidas a la brevedad posible las claves de Registro para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
- XIX. Que con fecha veintitrés de abril dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0961/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuatro sobres cerrados que contenían los usuarios y contraseñas de acceso al Sistema; así mismo le comunicó que ya habían sido otorgados los permisos de acceso al Sistema a aquellas personas que ya contaban con un usuario del correo institucional; se anexó un disco compacto que contenía la guía de uso para la operación del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos; y finalmente puso de su conocimiento que, de conformidad con lo previsto por el Lineamiento Cuarto de "LOS LINEAMIENTOS", la fecha límite para realizar la captura de los datos mínimos, -consistentes en apellidos paterno, materno y nombre(s), domicilio, clave de elector, género y fecha de ingreso al partido político- de todos sus afiliados en el citado Sistema era el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.
- XX. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. En fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DEPPP/DPPF/682/2014, y con fundamento en lo preceptuado por el Lineamiento Quinto de "LOS LINEAMIENTOS", el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, que la fecha límite para notificar a la Dirección Ejecutiva a su cargo la conclusión de la captura de sus afiliados vencía el día treinta y uno de marzo del año en curso.

- XXII. Con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio REP-PRI/JAHF/022/2014, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, puso del conocimiento del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario General del Instituto Federal Electoral, que de la verificación de los reportes obtenidos por la migración de su padrón de afiliados al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos se encontraron diversas inconsistencias en las numerarias de los estadísticos generados por el mismo, solicitando su intervención inmediata para que fuera revisado y corregido.
- XXIII. Derivado de lo anterior, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio DEPPP/DPPF/0815/2014, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó al Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Encargado de Despacho de la Unidad de Servicios de Informática, de los problemas e inconsistencias detectados por el Partido Revolucionario Institucional en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, adjuntando para tal efecto copia del oficio referido en el numeral que antecede, para su atención inmediata.
- XXIV. El día veintidós de marzo de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el Ing. José Enrique Morales Espinosa, Coordinador de Registro Partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en términos del acuerdo establecido vía telefónica con la Ing. Tanya Paola Cid del Prado López, Subdirectora de Desarrollo de Sistemas, le hizo entrega a ésta última, en medio magnético, de seis carpetas que contenían la información de registros que conforman el Padrón de Militantes del Partido Político que representa, correspondientes a los estados de Aguascalientes, Distrito Federal, México, Michoacán, Nayarit, Puebla y San Luis Potosí, para su integración al Sistema de Verificación del Padrón de Militantes de los Partidos Políticos.
- XXV. Mediante oficio UNICOM/0647/2014, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Servicios de Informática notificó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se realizó un análisis de las inconsistencias reportas por el Partido Revolucionario Institucional determinando que el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos opera correctamente; que en las últimas dos semanas dicho sistema había reportado un incremento en su actividad del mil por ciento provocando un incremento en el tiempo de respuesta del mismo; que en fecha trece y catorce de marzo se llevaron a cabo sesiones de trabajo con representantes del Partido Revolucionario Institucional, específicamente y ante la presencia del Ing. José Enrique Morales Espinosa se realizó el proceso de registro de 86,712 afiliados, siendo que el Sistema registró 85,872 claves de elector con formato válido, excluyendo 840 registros con formato incorrecto, situación que no fue imputable al sistema sino a las fuentes de información que se proporcionaron; por lo que el informe de afiliados quedó en 545,222 de los 546,062 registros procesados hasta ese momento, firmando de conformidad el “Estadístico de Afiliados de Partidos Políticos”, el cual se adjuntó al oficio de referencia.
- XXVI. En fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio DEPPP/DPPF/0869/2014, y en observancia a lo previsto por el Lineamiento Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, reiteró al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que la fecha límite para notificar a la Dirección Ejecutiva a su cargo la conclusión de la captura de sus afiliados vencía el día treinta y uno de marzo del año en curso. Así también puso del conocimiento de dicho Representante que los problemas técnicos respecto a la carga del padrón de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos ya habían sido atendidos y resueltos, pero en caso que para la fecha límite aún no hubiesen concluido la carga de los afiliados en el Sistema, derivado de alguna cuestión imputable al mismo, podrían remitir a la Dirección Ejecutiva un disco con el archivo en formato .TXT que contuviera los datos de sus afiliados, para la carga correspondiente, debiendo observar la misma fecha como límite para remitirlo.
- XXVII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio REP/RI/JAHF/012/2014, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el Lineamiento Quinto de “LOS LINEAMIENTOS”, formuló la notificación correspondiente mediante la cual comunicó que se había concluido la actualización del padrón de los afiliados del Partido Revolucionario Institucional en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

- XXVIII. El treinta y uno de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0891/2014, solicitó al Ing. René Miranda Jaimes, entonces Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitir el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de marzo del dos mil catorce, así como las bajas aplicadas al Padrón Electoral y los formatos de Credencial para Votar reportados como robados y/o extraviados al Instituto (Libro Negro), de manera cifrada y con las medidas de seguridad que considerará pertinentes para llevar a cabo la compulsa de los datos de los ciudadanos afiliados a los Partidos Políticos Nacionales.
- XXIX. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0944/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al Ing. René Miranda Jaimes, entonces Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el Partido Revolucionario Institucional notificó la conclusión de la actualización del padrón de sus afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, solicitándole efectuar la búsqueda en el Padrón Electoral, de los datos de los afiliados a dicho partido, y en su caso, proceder a validar los registros que se encuentran en el status "Registros no encontrados".
- XXX. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XXXI. Mediante oficio INE/DERFE/0145/2014 del día treinta de abril del año en curso, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó que el día veintitrés de abril del mismo año, entregó a la Unidad de Servicios de Informática la información solicitada mediante oficio DEPPP/DPPF/0891/2014, y señalada en el Antecedente XXVIII de la presente Resolución.
- XXXII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- XXXIII. Por oficio numero INE/DERFE/0371/2014, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó que concluyó la búsqueda en el Padrón Electoral de los "Registros no encontrados" correspondiente a los registros capturados por el Partido Revolucionario Institucional en el sistema de cómputo diseñado para dicho fin.
- XXXIV. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0556/2014, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "*Total Preliminar de los afiliados*", así como los datos de los registros que se encontraban en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento Séptimo de "LOS LINEAMIENTOS" y que en la presente Resolución se denominaran como "Inconsistencias", otorgándole un plazo improrrogable de quince días hábiles, mismo que venció en fecha quince de julio del presente año, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, acompañara la documentación necesaria para su acreditación. Asimismo, se le comunicó al partido político el resultado de la compulsa realizada entre su padrón de afiliados contra el de las organizaciones que pretendían obtener su registro como Partido Político Nacional y se le precisó que los ciudadanos que se encontraban en el supuesto referido causarían baja automática de su padrón de afiliados, de conformidad con lo previsto en el numeral 46, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO".
- XXXV. A ese respecto, el día quince de julio de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio referido en el párrafo anterior, y entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los escritos con firma autógrafa de los ciudadanos que manifestaron su deseo de permanecer afiliados al Partido Revolucionario Institucional, así como su renuncia a cualquier otro partido político.
- XXXVI. Que en la misma fecha, fue recibido diverso escrito signado por el C. Victor Carrillo Colín, mediante el cual pone del conocimiento de esta autoridad electoral que es miembro activo del Partido Revolucionario Institucional, anexando constancia de registro partidario con folio 119099, y manifestando la negativa de pertenecer a otro instituto político existente, recientemente creado o en proceso de formación, reiterando su voluntad de pertenecer al partido político que nos ocupa.

- XXXVII. En cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Décimo, incisos d) y f) de “LOS LINEAMIENTOS” -respecto de los casos en que más de un partido político presentó escrito con firma autógrafa del mismo ciudadano manifestando su deseo de continuar afiliado a dicho partido y renunciar a cualquier otro-, el cinco de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios números INE/DEPPP/DPPF/0832/2014, INE/DEPPP/DPPF/0833/2014, INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, INE/DEPPP/DPPF/0836/2014, INE/DEPPP/DPPF/0849/2014, INE/DEPPP/DPPF/0850/2014, INE/DEPPP/DPPF/0854/2014, INE/DEPPP/DPPF/0855/2014, INE/DEPPP/DPPF/0856/2014, INE/DEPPP/DPPF/0858/2014, INE/DEPPP/DPPF/0859/2014, INE/DEPPP/DPPF/0837/2014, e INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de este Instituto en: Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz, respectivamente, girar sus apreciables instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales de su Entidad a efecto de llevar a cabo las visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encuentran registrados en el padrón de afiliados de dos o más Partidos Políticos Nacionales.
- XXXVIII. En alcance a los oficios mencionados en el antecedente XXXVII de la presente Resolución, el día veintiséis de agosto del presente año, se solicitó a las Juntas Ejecutivas Locales mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/2609/2014, INE/DEPPP/DPPF/2610/2014, INE/DEPPP/DPPF/2612/2014, INE/DEPPP/DPPF/2611/2014, INE/DEPPP/DPPF/2629/2014 e INE/DEPPP/DPPF/2608/2014, en: Distrito Federal, Durango, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y Sinaloa, respectivamente, girar sus apreciables instrucciones a las Juntas Distritales de su Entidad a efecto de llevar a cabo visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraban registrados en dos o más partidos políticos, en razón del análisis a los escritos presentados por los demás partidos políticos.
- XXXIX. Asimismo, y en alcance a los oficios mencionados en los antecedentes XXXVII y XXXVIII de la presente Resolución, el día cinco de septiembre del año en curso, se solicitó a las Juntas Ejecutivas Locales mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/2755/2014, INE/DEPPP/DPPF/2757/2014, INE/DEPPP/DPPF/2758/2014 e INE/DEPPP/DPPF/2756/2014 en: Distrito Federal, Nayarit, Querétaro y Veracruz, respectivamente, girar sus apreciables instrucciones a las Juntas Distritales de su Entidad a efecto de llevar a cabo visitas domiciliarias a los ciudadanos que se encontraban registrados en dos o más partidos políticos, en razón del análisis a los escritos presentados por los demás partidos políticos.
- XL. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las Entidades referidas en los numerales que anteceden, remitieron a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que acredita la práctica de las diligencias llevadas a cabo. Documentación que fue recibida del veinticinco de agosto al doce de septiembre del año en curso.
- XLI. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

5. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “LOS LINEAMIENTOS” estableció el procedimiento para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para obtener el Total de afiliados a los partidos políticos.
7. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales, afiliarse a ellos individual y libremente, además que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.
8. Que el artículo 23, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos deben ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en dicho Código para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.
9. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, incisos c), e) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
10. Que en relación con el número de afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional deberá formular una Declaración de Principios, un Programa de Acción y Estatutos, y contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, y que bajo ninguna circunstancia el número total de afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
11. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante CXXI/2001, aprobada en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, sostiene lo siguiente:

“MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.—La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

12. Que la legislación electoral vigente no define lo que debe entenderse por afiliado, y los Estatutos vigentes de los partidos políticos establecen diversas denominaciones para éstos, verbigracia: adherente, miembro, militante, simpatizante, por lo que resulta necesario, establecer con claridad, para los efectos de “LOS LINEAMIENTOS”, lo que se entiende como afiliado, tomando como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la tesis relevante citada en el considerando anterior.

Así, tomando como base lo señalado por los artículos 9, 34, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, párrafo 1; y 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la tesis relevante CXXI/2001, se colige que el afiliado a un Partido Político Nacional, para los efectos de la constitución y conservación de su registro legal, debe contar, al menos, con las características siguientes, establecidas en el Lineamiento Primero de “LOS LINEAMIENTOS”:

a) Ser varón o mujer con la calidad de mexicano (a);
b) Ser mayor de dieciocho años;
c) Tener un modo honesto de vivir;
d) Contar con credencial para votar con fotografía;
e) Encontrarse inscrito en el padrón electoral federal;
f) Haber solicitado su afiliación libre e individual a algún Partido Político Nacional; y cumplido con el procedimiento de afiliación establecido en sus Estatutos; y
g) Contar con derechos y obligaciones establecidos en la norma estatutaria.
13. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 101, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
14. Que el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Resolución del Consejo General de este Instituto sobre la pérdida de registro de un Partido Político se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y que no podrá resolverse sobre dicha pérdida en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 101, párrafo 1 de dicho Código sin que previamente se oiga en defensa al Partido Político interesado.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]” y resolver la pérdida de registro de los partidos políticos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 101, párrafo 1 de dicho Código.
16. Que según lo dispone el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.
17. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “LOS LINEAMIENTOS”, estableció el procedimiento para verificar que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con el 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección del uno de julio de dos mil doce, para efectos de conservar su registro.
18. Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral Segundo de “LOS LINEAMIENTOS”, con fecha seis de septiembre de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio del mismo año; mediante oficio DERFE/1392/12, del día veinticuatro del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta al oficio

girado y el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, procedió a notificar al representante del Partido Revolucionario Institucional que el 0.26% del Padrón Electoral Federal corresponde a la cantidad de **219,608** ciudadanos; lo anterior lo hizo del conocimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/6643/2012, de fecha dos de octubre de dos mil doce.

19. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Tercero de “LOS LINEAMIENTOS”, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollaron un sistema de cómputo, en el cual de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Cuarto, los Institutos políticos entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, debían capturar los datos actuales de todos sus afiliados, a saber: apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); clave de elector; género y, en su caso, fecha de ingreso al partido político.
20. Que mediante oficio REP/RI/JAHF/012/2014 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, informó la conclusión de las actividades relacionadas con la actualización del padrón de afiliados del partido que representa en el sistema de cómputo desarrollado para dicho fin.

Que una vez que la Unidad Técnica de Servicios de Informática concluyó la carga de los padrones de afiliados que presentaron los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, mediante disco compacto en formato .TXT en atención a lo señalado en el antecedente XXVI de la presente Resolución, derivado de los problemas suscitados respecto al sistema de cómputo, mismo que no afectaron la información capturada por los demás Institutos políticos, se procedió a la búsqueda de los registros de los afiliados capturados por el partido político, mediante una primera compulsa electrónica con el Padrón Electoral, basándose la búsqueda en la clave de elector.

Derivado de la primera compulsa electrónica realizada a los padrones capturados por los partidos políticos en el sistema de cómputo, los registros se ubicaron en los grupos siguientes:

“Total de registros” se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de “Registros válidos” y “Registros con Inconsistencias”.

“Registros válidos” es la totalidad de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, descontando aquellos “Registros con Inconsistencias”.

“Registros con Inconsistencias” aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral.

21. Que el Partido Revolucionario Institucional capturó en el sistema un total de 5,848, 944 (cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro) registros, de los cuales de la primera compulsa electrónica realizada por el sistema se arroja que, 5,104,877 (cinco millones ciento cuatro mil ochocientos setenta y siete) registros resultaron válidos y 744,067 (setecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete) presentaron inconsistencias.
22. Que con fundamento en los incisos b) y c) del Lineamiento Séptimo de “LOS LINEAMIENTOS”, los conceptos en que radican los “Registros con Inconsistencias” se clasifican en los siguientes subgrupos:
 - “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con los artículos 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con los artículos 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez.

“Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

Aunado a los conceptos señalados en “LOS LINEAMIENTOS” de la compulsa electrónica realizada al padrón presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se derivan los siguientes subgrupos:

“Registros en otros PPN” aquellos registros que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir que se encuentran registrados a su vez a algún otro partido político.

“Formato de credencial robado”, aquellos registros cuya formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado.

“Registrado en el mismo partido político” aquellos registros en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más ocasiones.

Lo anterior, se refleja en la fila denominada “Compulsa 1”, del ANEXO UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

23. Que con fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el Ing. Marco Antonio Velásquez Valencia, Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional solicitó, mediante escrito dirigido al Ing. Jorge Humberto Torre Castellanos (sic), Coordinador de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, que eliminara del padrón del partido a un ciudadano que se encontraba “Registrado en otros PPN” contando con dos números de registro diferentes, en virtud que no era militante de su partido. Al respecto, el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano dio respuesta mediante oficio numero INE/UNICOM/0203/2014, en el que puso del conocimiento del peticionante la imposibilidad de atender su solicitud en virtud que la verificación de los registros correspondía a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, poniendo esta situación del conocimiento de la citada Dirección; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó los escritos remitidos por el Partido Político así como el de la Unidad de Servicios de Informática y, con fecha dos de mayo de dos mil catorce se procedió a dar de baja los registros del supracitado ciudadano. Lo descrito, se refleja en la fila denominada “Compulsa 2”, del ANEXO UNO.
24. Que, una vez que esta autoridad conoció los datos asentados en el padrón capturado por el Partido Revolucionario Institucional, de los “Registros con Inconsistencias”, mediante oficio INE/DEPPPP/DPPF/0944/2014, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo una búsqueda en el Padrón Electoral respecto los datos de los “Registros no encontrados” capturados por el partido en el sistema de cómputo, para en su caso, proceder a validar en dicho sistema los registros procedentes. Lo anterior se llevó a cabo en atención a lo señalado en el Lineamiento Séptimo de “LOS LINEAMIENTOS” y, en consecuencial se realizaron las modificaciones conducentes a los “Registros válidos” y a los “Registros con inconsistencias”.
25. Que con fecha veinte de junio de dos mil catorce la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/0371/2014 informó la conclusión de la segunda compulsa realizada a los 92,527 “Registros no encontrados” del Partido Revolucionario Institucional, de lo cual se detectó que 28 registros ya se encontraban capturados en el padrón de afiliados, por tanto se pasaron al subgrupo “Registrado en el mismo partido político”. Asimismo, de la compulsa realizada a los “Registros no encontrados” de los padrones de afiliados de los demás institutos políticos se ubicó que 24 registros se encontraban en dos o más partidos, por lo que fueron dados de baja de “Registros Válidos” y se sumaron a los “Registros en otros PPN”. Lo descrito se refleja en la fila denominada “Compulsa 3”, del ANEXO UNO.

26. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática en una tercera compulsa llevada a cabo al padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, procedió a identificar los registros que se encontraban más de una vez capturados en el sistema de dicho partido político, resultando de la compulsa que, en el subgrupo de “Registros en otros PPN” se localizó un total de 120,341 registros, por lo que esta autoridad electoral descontó los registros que se encontraban en este subgrupo y los sumó al subgrupo de “Registrado en el mismo Partido Político”. Lo anterior, se refleja en la fila “Compulsa 4”, del ANEXO UNO.
27. Que una vez realizadas las compulsas referidas en los considerandos que preceden, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con el Lineamiento Décimo tercero de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0556/2014 de fecha veintitrés de junio del año en curso, notificó al representante del Partido Revolucionario Institucional el “*Total Preliminar de los afiliados*”, así como los datos de los registros que presentaban inconsistencias detectadas en su padrón; otorgándole un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la notificación del oficio –mismo que venció el quince de julio del presente año–, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los registros que presentaban inconsistencias y acompañara la documentación necesaria para su acreditación.
- Asimismo, se le comunicó al partido político que de conformidad con lo que establece “EL INSTRUCTIVO” los registros capturados en el sistema que se encontraban en el padrón de las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional causarían baja automática del padrón de afiliados del partido político que representa, sin que a estos últimos les aplique lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de “LOS LINEAMIENTOS”.
- De lo anterior, se desprenden dos subgrupos más respecto al grupo de “Registros con Inconsistencia”:
- “Registro en un nuevo Partido Político (Cruce con registros válidos)”, son aquellos registros que se encontraban como “Registros válidos” para el partido político, sin embargo al actualizarse el supuesto establecido en el numeral 46, inciso d) de “EL INSTRUCTIVO”, son descontados de su padrón.
- “Registro en un nuevo Partido Político (Cruce con registros en otro Partido Político)” aquellos registros que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de materia, es decir que se encuentran registrados tanto al partido político en cuestión como a otro partido político con registro así como a una organización que solicitó su registro como Partido Político Nacional.
28. Que la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo una cuarta compulsa para descontar del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional 70,876 registros del grupo de “Registros válidos” y 18,817 registros del subgrupo de “Registros en otros PPN”, los cuales se encontraban registrados en el padrón de las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional. Lo anterior, se refleja en la fila denominada “Compulsa 5”, del ANEXO UNO.
29. Que mediante oficio sin número de fecha quince de julio del año en curso, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0556/2014, de fecha veintitrés de junio, presentó “*RATIFICACIONES DE AFILIACIÓN*” a efecto de acreditar a los ciudadanos que se encontraban en el subgrupo “Registros en otros PPN”, documentación que a su dicho, es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE RATIFICACIONES DE AFILIACIÓN
Aguascalientes	249
Baja California Sur	3
Campeche	199
Distrito Federal	21
Durango	476

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE RATIFICACIONES DE AFILIACIÓN
Estado de México	3,696
Hidalgo	717
Jalisco	484
Nuevo León	246
Querétaro	442
Quintana Roo	865
Sinaloa	1,052
Sonora	5
Tabasco	1,123
Veracruz	2,042
TOTAL	11,620

30. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo el conteo de la documentación presentada por el Partido Político Nacional en cuestión, resultando lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE RATIFICACIONES DE AFILIACIÓN
Aguascalientes	255
Baja California Sur	3
Campeche	201
Distrito Federal	22
Durango	475
Estado de México	3,725
Hidalgo	718
Jalisco	484
Nuevo León	244
Querétaro	444
Quintana Roo	872
Sinaloa	1,057
Sonora	5
Tabasco	1,127
Veracruz	2,058
TOTAL	11,690

31. Que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo de “LOS LINEAMIENTOS”, recibida la respuesta por parte del mencionado partido político, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento en coordinación con otras áreas del Instituto, llevó a cabo el análisis de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, y procedió a actualizar el sistema de cómputo respecto a los “Registros en otros PPN” de los cuales sólo el partido en cuestión presentó escritos de ratificación, a los que denominaremos como “Validados”, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE RATIFICACIONES DE AFILIACIÓN	VALIDADOS
Aguascalientes	255	184
Baja California Sur	3	3
Campeche	201	168
Distrito Federal	22	14
Durango	475	384
Estado de México	3,725	3,139
Hidalgo	718	645
Jalisco	484	289
Nuevo León	244	181
Querétaro	444	403
Quintana Roo	872	809
Sinaloa	1,057	219
Sonora	5	4
Tabasco	1,127	995
Veracruz	2,058	1,976
TOTAL	11,690	9,408

Ahora bien, del análisis realizado a las ratificaciones de afiliación, las 9,408 que resultaron procedentes se sumaron al grupo de “Registros válidos”, y se restaron del grupo “Registros con Inconsistencias”, así como del subgrupo “Registros en otros PPN”. Esta etapa se verá reflejada en el ANEXO UNO como “Compulsa 6”.

Asimismo, del análisis a los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, y que no fueron validados, de conformidad con el párrafo que antecede, se detectaron otras denominaciones para clasificar la documentación presentada:

“Duplicados con PPN” aquellos escritos cuyos ciudadanos se encuentran registrados en dos o más partidos políticos y que los mismos presentaron su ratificación, los cuales serían objeto de visitas domiciliarias para determinar la voluntad del ciudadano a efecto de permanecer afiliado a alguno de los partidos en los que se encuentra registrado o en su caso renunciar a ellos (Columna A). Ello, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Décimo, incisos d) y f) de “LOS LINEAMIENTOS”.

“Duplicados con nuevos PPN” aquellos escritos cuyos ciudadanos se encuentran afiliados a dos o más partidos políticos y en el padrón de afiliados de alguna organización que solicitó su registro como partido político (Columna B).

“Válidos en el sistema” aquellos escritos cuyos ciudadanos no presentaron inconsistencias, por lo tanto ya se encuentran con el grupo de “Registros válidos” (Columna C).

“No capturadas” aquellos escritos cuyos ciudadanos no aparecen en la base de datos capturada en el sistema por el partido político (Columna D).

“Duplicadas” aquellos escritos que fueron presentados más de una vez (Columna E).

“Copias” aquellos escritos que no fueron presentados con firma original (Columna F).

“Sin firma” aquellos escritos que fueron presentados sin la firma del ciudadano, los cuales pueden identificarse en la Columna G de la tabla siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON PPN A	DUPLICADOS CON NUEVOS PPN B	VÁLIDOS EN SISTEMA C	NO CAPTURADAS D	DUPLICADAS E	COPIAS F	SIN FIRMA G
Aguascalientes	41	29		1			
Baja California Sur							
Campeche	27	4		2			
Distrito Federal	3	5					
Durango	41	38		12			
Estado de México	384	166	1	34		1	
Hidalgo	56	10	1	6			
Jalisco	180	17				1	1
Nuevo León	44	11		8			
Querétaro	26	10		3	1	1	
Quintana Roo	9	35		17	2		
Sinaloa	813	16		9	1		
Sonora		1					
Tabasco	51	52	1	22	6		
Veracruz	10	70		2			
TOTAL	1,685	464	3	116	10	3	1

32. Que derivado del análisis a los documentos presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza se desprende que de los 436,109 “Registros en otros PPN” del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, 7,444 se identifican en un nuevo subgrupo denominado “No presentó acreditación”, el cual refiere a aquellos registros que se encontraban en el subgrupo “Registros en otro PPN” y que el ciudadano no presentó escrito ratificando su afiliación al partido que nos ocupa, pero sí al partido en el que se encontraba registrado. Lo anterior se identifica en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 7”.
33. Que de conformidad con el Lineamiento Décimo, inciso f) de “LOS LINEAMIENTOS” si del análisis realizado a la documentación se desprende que dos o más partidos políticos presentaron escrito con firma autógrafa del ciudadano en el que manifiestan su deseo de continuar afiliado a los Institutos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano para que decida a qué partido político desea continuar afiliado, apercibiéndolo que de no decidir, su registro se eliminaría del padrón de afiliados de los Institutos políticos en los que se encontró registrado.

En este tenor, el día cinco de agosto de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios números INE/DEPPP/DPPF/0832/2014, INE/DEPPP/DPPF/0833/2014, INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, INE/DEPPP/DPPF/0836/2014, INE/DEPPP/DPPF/0849/2014, INE/DEPPP/DPPF/0850/2014, INE/DEPPP/DPPF/0854/2014, INE/DEPPP/DPPF/0855/2014, INE/DEPPP/DPPF/0856/2014, INE/DEPPP/DPPF/0858/2014, INE/DEPPP/DPPF/0859/2014, INE/DEPPP/DPPF/0837/2014, e INE/DEPPP/DPPF/0861/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de este Instituto en: Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz, giraran sus apreciables instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales, a efecto de llevar a cabo las visitas domiciliarias a los ciudadanos que presentaron su escrito ratificando su afiliación tanto al Partido Revolucionario Institucional como a otros partidos políticos, las cuales debían llevarse a cabo de conformidad con lo que establece el Lineamiento Décimo inciso f) de “LOS LINEAMIENTOS”, enviando para ello la documentación soporte necesaria.

Asimismo, en fecha veintiséis agosto y cinco de septiembre del año en curso y en alcance a los oficios citados, mediante similares número INE/DEPPP/DPPF/2609/2014, INE/DEPPP/DPPF/2610/2014, INE/DEPPP/DPPF/2612/2014, INE/DEPPP/DPPF/2611/2014, INE/DEPPP/DPPF/2629/2014, INE/DEPPP/DPPF/2608/2014, INE/DEPPP/DPPF/2755/2014, INE/DEPPP/DPPF/2757/2014, INE/DEPPP/DPPF/2758/2014 e INE/DEPPP/DPPF/2756/2014, se solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales de este Instituto en: Distrito Federal, Durango, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Nayarit, Querétaro y Veracruz, respectivamente, giraran sus apreciables instrucciones a las Juntas Ejecutivas Distritales, para los efectos precisados en el párrafo que antecede, solicitándoles un total de **1,685** visitas domiciliarias.

34. Que mediante escritos recibidos entre el veinticinco de agosto y el doce de septiembre de dos mil catorce, los Vocales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación soporte que acredita las visitas domiciliarias practicadas a los ciudadanos que se encontraban registrados en dos o más partidos políticos y que los Institutos Políticos presentaron escrito de ratificación.

Del análisis a la documentación remitida por los órganos delegacionales, se desprenden las siguientes denominaciones a efecto de clasificarla:

“Ratificación al PPN” aquellos ciudadanos que una vez practicadas las visitas domiciliarias por los órganos delegacionales, manifestaron su voluntad de permanecer afiliados al partido en cuestión.

“Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido)” aquellos ciudadanos que una vez practicadas las visitas domiciliarias por los órganos delegacionales, caen en los supuestos siguientes: manifestaron su voluntad de no continuar afiliados al partido en cuestión; el domicilio asentado no correspondía al domicilio del ciudadano, el ciudadano fue notificado por estrados por no haberse encontrado su domicilio, aquéllos que manifestaron su voluntad de afiliarse a un partido político distinto a los que nos ocupan y los que de conformidad con el Lineamiento Décimo, inciso f) se negaron a contestar su deseo de continuar afiliado a algún partido político.

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON PPN A	RATIFICACIÓN AL PPN B	PRESENTÓ ACREDITACIÓN (ASIGNADO A NINGÚN PARTIDO) POLÍTICO C
Aguascalientes	41	27	14
Campeche	27	15	12
Distrito Federal	2	1	1
Durango	41	35	6
Hidalgo	56	43	13
Jalisco	180	139	41
Estado de México	384	327	57
Nayarit	1	1	0
Nuevo León	44	35	9
Querétaro	26	19	7
Quintana Roo	9	3	6
Sinaloa	813	445	368
Tabasco	51	44	7
Veracruz	10	8	2
Total	1,685	1,142	543

Del cuadro anterior se desprende, que de las 1,685 visitas domiciliarias realizadas por los órganos delegacionales de este Instituto, 1,142 ciudadanos ratificaron su deseo de continuar afiliados al Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron sumados al grupo “Registros válidos”, y descontados del grupo “Registros con Inconsistencias”, y de los 543 ciudadanos restantes, éstos se ubicaron en el subgrupo “Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido)”. Del grupo “Registros en otros PPN” se procedió a descontar los 1,685 registros objeto de las visitas domiciliarias realizadas por los órganos delegacionales. Lo anterior se identifica en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 8”.

35. Que respecto a la verificación llevada a cabo al padrón de afiliados presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se detectó un total de 804,414 (ochocientos cuatro mil cuatrocientos catorce) registros en el grupo “Registros con Inconsistencia”, los cuales se ubican en los siguientes subgrupos:

Registros con Inconsistencias									
Registros en otros PPN ANEXO 2-A	No se encuentra en el Padrón Electoral ANEXO 2-B ¹	Suspensión de Derechos Político-electorales ANEXO 2-C	Duplicado en Padrón Electoral ANEXO 2-D	Defunción ANEXO 2-E	Domicilio Irregular ANEXO 2-F	Datos Personales Irregulares ANEXO 2-G	Formatos de Credencial Robados ANEXO 2-H	Cancelación de Trámite ANEXO 2-I	Registrado en el mismo Partido Político ANEXO 2-J
426,981	92,499	2,954	5,617	45,035	145	91	292	3,191	129,929

Registros con Inconsistencias			
Registros en un nuevo Partido Político (Cruce con registros válidos) ANEXO 2-K	Registros en un nuevo Partido Político (Cruce con registros en otro Partido Político) ANEXO 2-L	No presentó acreditación ANEXO 2-M	Presentó Acreditación (Asignado a ningún partido) ANEXO 2-N
70,876	18,817	7,444	543

Que de conformidad con el Lineamiento 14 de los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”, el resultado del análisis anterior se desarrolla como anexo DOS, que forma parte integral de la presente Resolución.

36. Que de acuerdo con el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional deberá contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, incisos c), e) y r) del Código citado es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
37. Que en atención a lo señalado en “LOS LINEAMIENTOS” y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo primero, y con base en los Considerandos que anteceden, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un total de 5,044,528 (cinco millones cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho) “Registros válidos”, por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.

¹ NOTA: Para efectos del listado de “registros no encontrados” se ofrecen las claves de elector de los registros que no cuentan con entidad federativa, en razón que no arrojan vinculación con el nombre de ciudadano alguno, una vez realizada la compulsas que efectuó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Ya que no se vulneran, ni transgreden los derechos de ningún ciudadano.

38. Que asimismo, el Partido Revolucionario Institucional cumple con el número mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, tal como lo señala el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a saber:

ESTADO	REGISTROS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	90,497
BAJA CALIFORNIA	240,456
BAJA CALIFORNIA SUR	27,029
CAMPECHE	66,167
CHIHUAHUA	561,063
CHIAPAS	9,573
COAHUILA	72,970
COLIMA	102,924
DISTRITO FEDERAL	25,159
DURANGO	52,045
GUERRERO	41,444
GUANAJUATO	38,818
HIDALGO	133,316
JALISCO	253,898
MEXICO	314,876
MICHOACAN	502,261
MORELOS	84,907
NAYARIT	49,674
NUEVO LEON	446,622
OAXACA	19,915
PUEBLA	727,317
QUERETARO	54,257
QUINTANA ROO	74,059
SINALOA	324,920
SAN LUIS POTOSI	61,291
SONORA	27,465
TABASCO	142,172
TAMAULIPAS	272,635
TLAXCALA	33,241
VERACRUZ	165,939
YUCATAN	10,998
ZACATECAS	16,620

39. Que con fundamento en el Lineamiento 15, en relación con el numeral 18 de los *“Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”*, el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional será publicado en la página electrónica del Instituto, una vez que haya quedado firme la presente Resolución. Dicha publicación contendrá los siguientes datos: apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y, en su caso, fecha de afiliación.
40. Que en razón de lo plasmado en el Considerando que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Cuarto de *“LOS LINEAMIENTOS”*, la fecha de afiliación, será un requisito obligatorio para los Partidos Políticos Nacionales, cuando el ciudadano se afilie al Instituto político, con fecha posterior a la entrada en vigor de *“LOS LINEAMIENTOS”*, es decir, que para la presente Resolución sólo se publicarán las fechas de afiliación capturadas por el partido político hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

41. En relación a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Sexto de "LOS LINEAMIENTOS", los registros realizados que no hayan sido capturados en su momento en el sistema informático, así como las afiliaciones posteriores al treinta y uno de marzo del presente año, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior en cumplimiento a lo previsto en "LOS LINEAMIENTOS", ello no conlleva en modo alguno un pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral respecto de su validez, dado que el derecho de asociación de las y los ciudadanos consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio específico respecto de los asuntos políticos del país está reconocido en el artículo 35, fracción III constitucional, debe garantizarse en todo momento en los términos previstos en la propia Constitución.
42. Que el C. Víctor Carrillo Colín con fecha quince de julio de dos mil catorce presentó oficio sin número a través del cual solicita su incorporación al Padrón de Afiliados del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que su registro se encuentra identificado en el Grupo "Registro con Inconsistencias", en el subgrupo "Registro en un nuevo Partido Político (Cruce con registros en otro Partido Político)", mismo que de conformidad a lo señalado en el "INSTRUCTIVO" causó baja automática del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, con fundamento en lo preceptuado por el numeral 46 del "INSTRUCTIVO" esta autoridad electoral determina que dicha renuncia no puede ser tomada en consideración para efectos del proceso de verificación, toda vez que el registro que se encuentra en este supuesto causó baja automática del padrón de afiliados del partido en cuestión, sin que se pueda aplicar lo establecido en el Lineamiento Décimo, inciso d), en relación con la parte conducente del Lineamiento Décimo Tercero de "LOS LINEAMIENTOS". Ahora bien, a efecto de dejar a salvo el derecho de asociación de los ciudadanos, una vez que la presente Resolución quede firme, el ciudadano podrá solicitar con fundamento en el considerando 10, Capítulo Primero en relación con el considerando 21, incisos a) y b), Capítulo Cuarto de *los Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales*, mismos que establecen que: *"Los trámites para la afiliación o desafiliación a un Partido Político Nacional, deberán realizarse ante las instancias internas correspondientes de cada instituto político, de conformidad con sus Estatutos"*, el procedimiento establecido en los *Lineamientos citados*.
43. Que con fecha quince de julio del año en curso, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por la autoridad electoral, además se da cuenta de la presentación de cinco escritos de los C.C. Albina Elizabeth Moreno Rodríguez, Lourdes Santes Moreno, Leticia Álvarez González, María Estela Bautista Quintero y Othon Guillermo García Martínez a través de los cuales manifiestan su deseo de permanecer afiliados al referido partido y renuncian a su afiliación a cualquier otro partido político, en virtud que los mismos se encontraban en el padrón de una organización que solicitó su registro como partido político. Al respecto, esta autoridad electoral determina que dichas renunciaciones no pueden ser tomadas en consideración para efectos del proceso de verificación, de conformidad con lo establecido en el Considerando anterior.
44. Que de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo primero de "LOS LINEAMIENTOS", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procederá a emitir Dictamen para determinar si los Partidos Políticos Nacionales cuentan con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro a más tardar el treinta de septiembre del año previo a la elección federal ordinaria.
45. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver respecto al cumplimiento del mínimo de afiliados del Partido Revolucionario Institucional para la conservación de su registro, con fundamento en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Lineamiento Décimo primero de "LOS LINEAMIENTOS" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Bases I y V, Apartado A Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 23, párrafos 1 y 2; 24, párrafo 1, incisos a) y b); 38, párrafo 1, incisos c), e) y r); 101, párrafo 1, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos h) y k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 177, párrafo 4; 198, párrafos 2 y 3; 199, párrafos 1, 8 y 9; 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30, párrafos 1 y 2; y Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso f); 26; y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; Tesis relevante CXXI/2001 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los *“Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro”*; numeral 46, incisos b) y d) del *“Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*; Lineamientos 14 y 15 de los *“Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones”*; numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*; *“Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales”*; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina que el Partido Revolucionario Institucional acreditó un total de **5,044,528 (Cinco millones cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho) “Registros válidos”**, además se identifica que cumple con el mínimo de afiliados en más de veinte Entidades Federativas y por lo tanto cumple con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional verificado por esta autoridad electoral, en atención a lo señalado en los *Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro*”, en la página electrónica de este Instituto, una vez que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Nacional denominado “Partido Revolucionario Institucional”.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a los ciudadanos Víctor Carrillo Colín Albina, Elizabeth Moreno Rodríguez, Lourdes Santes Moreno, Leticia Álvarez González, María Estela Bautista Quintero y Othon Guillermo García Martínez, para los efectos señalados en los Considerandos 42 y 43.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.